Año de 1943 Viernes 23 de Abril Núm. 49

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En la Capital: Trimestre, pts... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto. 0,25

PRECIOS DE INSERCION

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta de la Residencia provincial.

GOBIERNO DE LA NACION

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Interesando de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir, en las fechas que se indican, a los cursillos de alta cultura profesional que han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local.

Organizados por el Colegio Nacional de Secretarios, Interventores y Depositarios unos cursillos de alta cultura profesional, que durante los días del 7 al 12 inclusive del próximo mes de Mayo han de celebrarse en el Instituto de Estudios de Administración Local, fomentando de este modo los nobles afanes de superación en los conocimientos que se precisan para el mejor ejercicio de las funciones que a estos asesores de la vida local les están encomendadas,

Esta Dirección General ha acordado interesar de las Corporaciones provinciales y municipales la concesión de licencia a los Secretarios, Interventores y Depositarios que lo soliciten para que puedan concurrir a los cursillos de referencia y disponer que para conocimiento de las Corporaciones y de los interesados se publique esta orden en el Boletín Oficial de esa provincia.

Madrid, 17 de Abril de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

Excmos. Sres. Gobernadores civiles.

(Del B. O. del E., 18 Abril, n.° 108)

Ampliando el plazo para presentar reclamaciones a los que no figuraban en la relación de aspirantes admitidos a ingreso en el escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría (*Boletín Oficial del Estado* de 9 de los corrientes), y señalando nueva fecha a los incluídos en la orden de 13 del actual para dar comienzo a la práctica de los cursillos correspondientes.

Por esta orden se pone en conocimiento de cuantos solicitaron oportunamente ser incluídos en el escalafón de Secretarios de Administración Local de tercera categoría y no figuran en la relación de admitidos publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de 9 de los corrientes, que el plazo otorgado en aquella fecha, para presentar reclamaciones, queda ampliado hasta el día 30 del mes actual, significándoles que siendo debidas las exclusiones a no ser suficientes los documentos presentados para justificar el derecho de los solicitantes, en unos casos por ser éstos menores de edad, por faltar alguno de los documentos prevenidos en la circular de 30 de Octubre de 1942, o no estar expedidos en la forma que en la misma se fijaba, haber expedido las certificaciones los propios interesados y otras deficiencias, y no a extravío de las documentaciones, no deben reproducirlas, ya que en este caso adolecerían de los mismos defectos, sino, previamente informados en este Ministerio, remitir únicamente los documentos que faltan o que adolecen de algún defecto.

Igualmente, y con referencia a la orden publicada en el *Boletín Oficial del Estado* de fecha 13 del actual, por la que se convocaba a los incluídos a la práctica de los cursillos, se les hace saber que los mismos no darán comienzo hasta el día 15 de Mayo próximo, y en la misma forma que se indicaba en la mencionada orden.

La presente circular deberá disponer V. E. se publique con toda urgencia en el «Boletín Oficial» de la provincia.

Madrid, 21 de Abril de 1943.—El Director general, Carlos Pinilla.

ORDEN de 17 de Abril de 1943 por la que se prorroga la hora de terminación de los espectáculos públicos y de cierre de restaurantes, cafés, bares, etc., con motivo del adelanto de la hora.

Excmos. Sres.: Establecido por orden de la Presidencia del Gobierno, fecha 24 de Marzo último (*Boletín Oficial del Estado* núm. 84) el nuevo horario que ha de regir a partir de esta fecha, y teniendo en cuenta la conveniencia de armonizar el de los diversos espectáculos y establecimientos con la vigencia de la nueva hora oficial, en tanto ésta se mantenga,

Este Ministerio ha resuelto disponer:

1.° Los teatros y cinematógrafos cerrarán a la una hora, excepción hecha para los teatros, de los días festivos y sus vísperas, estreno de obras, debut de primeras partes, beneficio o funciones de homenaje, en los que podrán cerrar a la una y media, y para los cinematógrafos, los días de proyección de documental oficial suplementario, en que podrán cerrar a la una y cuarto.

2.° Los restaurantes, cafés, bares y salas de fiesta, cerrarán a la una y media, excepto los días festivos y sus vísperas, en que podrán cerrar a las dos.

3.° Las verbenas tradicionales y kermeses benéficas terminarán a las dos en punto, en todo caso.

Las empresas amoldarán las horas de apertura a las improrrogables fijadas para el cierre, teniéndose en cuenta por los restaurantes que no podrán comenzar a servir comidas pasadas las 22,30 horas.

Lo que comunico a VV. EE. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 17 de Abril de 1943.—Pérez González.

Excmos. Sres. ...

(Del B. O. del E., 22 Abril, n.° 112).

MINISTERIO DE HACIENDA

ORDEN de 13 de Abril de 1943 por la que se señalan normas para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos por el impuesto de consumos de lujo (antiguo «Subsidios») de la contribución de Usos y Consumos.

Ilmo. Sr.: Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 22 del reglamento de 14 de Diciembre de 1942, para la celebración de conciertos con Diputaciones y Ayuntamientos, a efectos de la exacción del impuesto de Consumos de Lujo,

Este Ministerio ha tenido a bien dictar las siguientes normas:

Primera. *Coeficiente de ocultación.* De acuerdo con los estudios realizados a este efecto por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos, se estima la ocultación probable en la cuantía siguiente:

a) Ayuntamientos de la capital de Madrid y Barcelona: 30 por 100.

b) Ayuntamientos de las restantes capitales de provincia y poblaciones con Subdelegación de Hacienda: 35 por 100.

c) Los Ayuntamientos restantes: 40 por 100.

Segunda. *Premio de gestión.*—Los premios que habrán de señalarse a las Corporaciones para gastos de administración y partidas fallidas con arreglo al apartado c) de la norma 2.ª del referido artículo 23 del reglamento, se establecerán de la forma siguiente:

A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes

Se dividirán en tres categorías:

1.ª categoría: Ayuntamientos con recaudación superior a 20 millones de pesetas en 1942.—Premio .... 8 por 100

2.ª categoría: ídem con recaudación comprendida entre 10 y 20 millones.... 10 por 100

3.ª categoría: Idem con recaudación inferior a 10 millones.................. 12 por 100

B) Diputaciones provinciales.

Con la siguiente clasificación:

1.ª categoría: Provincias cuya recaudación total en 1942, excluídos el Ayuntamiento de la capital y los superiores a 20.000 habitantes, exceda de 10 millones de pesetas.—Premio.. 14 por 100

2.ª categoría: Idem id. con recaudación comprendida entre 5 y 10 millones de pesetas................. 15 por 100

3.ª categoría: Idem íd. con recaudación inferior a cinco millones de pesetas... 16 por 100

Tercera. *Cupo para la Hacienda.* El señalamiento de la cifra líquida que habrá de percibir la Hacienda se establecerá, sin perjuicio de lo dispuesto en la norma cuarta del artículo 23 del reglamento, aumentando a la recaudación obtenida en 1942 por todos los conceptos que sean objeto de concierto, más los expedientes liquidados en el mismo período, un tanto por ciento con arreglo a las categorías que se detallan en la norma segunda, en la cuantía siguiente:

A) Ayuntamientos capitales de provincia o con población superior a 20.000 habitantes.

1.ª categoría: 20,35 por 100.
2.ª » 22,75 por 100.
3.ª » 20,50 por 100.

B) Diputaciones provinciales.

1.ª categoría: 22,75 por 100.
2.ª » 21,75 por 100.
3.ª » 20,75 por 100.

Cuarta. *Recargo para la Corporación.*—Sobre la cifra que resulte de acuerdo con la norma anterior, se autoriza a la Corporación para que recargue los conceptos que a su vez haya de concertar con los gremios en el

tanto por ciento para gastos de administración y partidas fallidas que le corresponda con arreglo a los premios de gestión establecidos en la norma segunda, pudiendo ser reducido aquel recargo en los casos que la Corporación lo estime oportuno.

Quinta. *Conciertos que se conciertan.*—La Adminiatración podrá concertar con las Corporaciones provinciales y municipales los siguientes epígrafes de las tarifas del impuesto:

Epigrafe 18.— Consumiciones y ventas en cafés, bares, confiterías y establecimientos análogos.

Epígrafe 19.—Consumiciones en hoteles y restaurantes de las clases primera y de lujo en servicios a la carta o minutas especiales, siempre que tratándose de hoteles, no forme parte de la pensión completa.

Epigrafe 20.—Ventas de café, té, cacao, vino embotellado con marca, cerveza, sidra embotellada y licores en cualquier establecimiento para su consumo fuera de ellos.

Epigrafe 21.—Venta de artículos de confitería en establecimientos de ultramarinos y similiares (dulces, caramelos, bombones, turrones, mazapanes, etc.)

Epígrafe 22.—Representaciones cinematográficas.

Epígrafe 23.—Espectáculos públicos donde se crucen apuestas.

Epígrafe 25.— Corridas de toros, novillos y espectáculos deindole taurina o similares.

Epígrafe 26.—Espectáculos de carácter deportivo.

Epígrafe 27.—Cabarets, salones de baile y similares.

Epígrafe 28.—Juegos en establecimientos públicos o de recreo.

Epígrafe 29.—Juegos y entretenimientos en ferias y verbenas, tómbolas, parques de recreo, etc., que se celebren en local cerrado o acotado.

Epigrafe 32.—Servicios urbanos de taxis.

Epígrafe 33.—Servicios extraordinarios en peluquerías de señora y caballero.

Sexta. *Concierto de las Corporaciones con los gremios.*—Las Diputaciones y Ayuntamientos establecerán conciertos o convenios para el pago del impuesto por los conceptos correspondientes a los epígrafes 18, 19, 21, 27, 28, 29, 32 y 33 del reglamento de 14 de Diciembre de 1942.

Para la celebración de los conciertos las Diputaciones se ajustarán a lo dispuesto en el artículo 450 del estatuto municipal. Las Diputaciones podrán utilizar a este efecto los Ayuntamientos que comprendan con excepción de los que se concierten directamente con la Hacienda.

En los casos en que no sea posible establecer reglamentariamente el concierto con alguno de los gremios, la Hacienda continuará la exacción del impuesto directamente pudiendo el Ministerio ceder la gestión del mismo al Ayuntamiento, que la efectuará en forma análoga a la establecida en el citado reglamento, con las cifras resultautes de la aplicación de la norma tercera de la presente orden y de la norma octava del referido artículo 23 del reglamento.

Las cantidades que repartan las Corporaciones entre los gremios, en los casos de concierto, se ajustarán a lo prevenido en la norma cuarta.

Dentro de cada uno de los conceptos comprendidos en los epígrafes detallados en la norma quinta, podrán crearse uno o varios gremios a los efectos de la celebración de conciertos.

Séptima. *Forma de exacción de los demás conceptos.*—Las Corporaciones podrán adoptar el sistema de conciertos o bien el de liquidación para los epígrafes números 22, 23, 25 y 26 detallados en la norma quinta.

Los artículos del epígrafe número 20 podrán ser exaccionados por medio de concierto, por declaración, o a su entrada en las poblaciones.

Esto no obstante, en aquellos casos debidamente razonados y justificados en que las Corporaciones solicitasen la aplicación de alguno de los procedimientos admitidos en esta norma o de otro análogo a los epígrafes de la norma sexta, el Ministerio podrá autorizar el cambio.

Cuando el procedimiento utilizado no sea el de concierto, se estará a lo dispuesto en la norma octava del artículo 23 del reglamento.

Octava. *Petición de datos.* — La Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos facilitará, dentro del actual mes de Abril a las Corporaciones que aceptaron en principio la posibilidad de concierto los datos de recaudación correspondientes a 1942.

En el caso de que las Corporaciones necesiten algún dato complementario o un mayor detalle de los que se le faciliten lo interesarán por escrito de la Delegación o Subdelegación de Hacienda respectiva, que cumplimentarán este servicio en el plazo de ocho días si se trata de Ayuntamientos, y de quince días para las Diputaciones provinciales.

Novena. *Solicitud de concierto.* Las Corporaciones que deseen solicitar el concierto con la Hacienda lo harán dentro del próximo mes de Mayo para lo cual deberán pedir los datos a que se refiere la norma anterior con la debida anticipación y en la solicitud harán constar lo siguiente:

a) Su conformidad con los preceptos del reglamento de 14 de Diciembre de 1942 y de la presente orden.

b) La aceptación de las cifras facilitadas por la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos.

c) Procediminto de exacción que adoptará para cada uno de los conceptos.

d) Premio de gestión con que aumentará las cuotas de la Hacienda dentro del máximo consentido con arreglo a la norma 2.ª

e) Certificación de hallarse solvente con la Hacienda expedida por la Intervención de la Delegación de Hacienda respectiva.

f) Organización con que cuenta para la ejecución de este servicio.

g) Garantías que ofrece en el caso de que las previstas en el número 12 del artículo 23 del reglamento se hallen afectas a otras obligaciones.

h) Certificación del acuerdo de la Corporación.

Décima. *Ayuntamientos que podrán concertarse a través de las Diputasiones.*—Podrán solicitar el concierto directo con la Hacienda los Ayuntamientos de población superior a 20.000 habitantes, y los que siendo capital de provincia, no cumplan aquella condición.

Las Diputaciones, en los casos de solicitar el concierto, se entenderá que lo hacen para todos los de la provincia que no se encuentren comprendidos en el párrafo anterior y para éstos inclusive, si no lo solicitaren, excepto el de la capital.

En los casos de que la Diputación concierte a Ayuntamientos superiores a 20.000 habitantes no capitales de provincia, por no haberlos éstos solicitado, las condiciones en que se establezcan estos conciertos serán las que se hubieren aplicado si se concertara el Ayuntamiento.

Undécima. *Normas complementarias.*—Se autoriza a la Dirección General de la Contribución de Usos y Consumos para dictar las instrucciones que estime precisas para ejecución de la presente orden.

Madrid, 13 de Abril de 1943. — J. Benjumea.

Ilmo. Sr. Director general de la Contribución de Usos y Consumos.

(Del B. O. del E., 15 Abril, n.º 105).

916

INSTITUTO DE ESTUDIOS DE ADMINISTRACION LOCAL

Jefatura Provincial

Curso especial para habilitación de Secretarios de tercera categoria

Provincias de Avila y Segovia

CONVOCATORIA

Con fecha 12 del actual (*Boletín Oficial del Estado del 14)* por la Dirección General de Administración Local, se ordena que los cursillos para Secretarios de la Administración Local de tercera categoria que previene la ley de 14 de Octnbre de 1942, darán comienzo el día primero de Mayo próximo venidero; y en su virtud, se convoca a cuantos figuren en la relación de aspirantes a ingreso en el escalafón de Secretarios de la Administración Local de tercera categoría publicada en el *Boletín Oficial del Estado* correspondiente al día nueve del presente mes y que corresponden a las provincias de Avila y Segovia, para que el dia primero de Mayo próximo venidero se presenten en esta Capital, en el domicilio del Colegio oficial de Secretarios, Interventores y Depositarios de la Administración Local de la provincia, sito en la plaza de Nalvillos, núm. 1, 2.º, a las diez de su mañana, a los efectos de presentación, formalización de matrícula, abono de derechos de ésta, veinticinco pesetas por asignatura, y, recibir las instrucciones de apertura del cursillo, programa oficial, horario de clases, etc.

El Instituto de Estudios de Administración Local ha designado el Profesorado siguiente que ha de actuar en este cursillo:

Jefe de Estudios: Don Cesário Sánchez Díaz, Abogado y Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital.

Profesores: Don Daniel López de Turiso y Merana, Profesor mercantil e Interventor del Excmo. Ayuntamiento de esta Ciudad; don José Santacana Martín, Abogado e Interventor de la Exema. Diputación Provincial, y don Estanislao Hernández Ortega Jefe de Negociado y Administrador de Rentas de la Corporación municipal de esta Capital.

Los títulos del cuestionario oficial que ha de regir en este curso especial editado por el Instituto de Estudios de Administración Local, son los siguientes:

Organización y régimen de entidades Locales.

Hacienda Local, Contabilidad administrativa y nociones de estadistica.

Documentación, organización de oficina y servicios del Estado al cargo de los Ayuntamientos.

Además de las materias contenidas en el programa oficial, el Instituto designará de acuerdo con la Vicesecretaria de Educación Popular, el Profesorado que en cada Sección local explicará la doctrina del nuevo Estado y los principios del Movimiento.

Avila, 17 de Abril de 1943.—El Jefe de Estudios, Cesário Sánchez Díaz.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

890

TORRE VAL DE SAN PEDRO

SUBASTA

El día dieciocho de Mayo próximo y hora de las once, tendrá lugar en la sala de sesiones de esta Casa Consistorial bajo la presidencia del Sr. Alcalde o en quien delegue y con asistencia de los miembros de la Corporación que ésta designe y del Notario que dará fe del acto, la segunda subasta para la contratación de las obras de construcción, en este pueblo, de un edificio con destino a dos escuelas, con arreglo al proyecto redactado por el Arquitecto don Francisco Javier Cabello y Dodero, definitivamente aprobado y bajo el tipo de sesenta y nueve mil novecientas noventa y ocho pesetas ochenta y nueve céntimos, (69.998,89 pts.)

Las proposiciones para optar a la subasta, se presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento todos los días laborables de nueve a once horas a partir del siguiente al en que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia hasta el anterior al señalado para la subasta, en pliego cerrado y lacrado con arreglo al modelo que figura al final y reintegradas con el timbre correspondiente; expresando en el anverso del sobre: «Proposición para optar a la subasta pública para la contratación de las obras de construcción de un edificio con destino a dos escuelas en Torre Val de San Pedro», acompañando por separado cédula personal del licitador, resguardo del depósito provisional por tres mil cuatrocientas noventa y nueve pesetas y noventa y cuatro céntimos, (3.499,94 pts.) equivalente al 5 por 100 del presupuesto total de la obra y relación de precios mínimos de jornales a que se contrae el Real decreto ley de 6 de Marzo de 1929.

El rematante vendrá obligado a consignar la fianza definitiva por el importe del 10 por 100 de la cantidad por la que se adjudique la contrata.

El pago de las obras lo efectuará el Ayuntamiento al contratista o rematante mediante certificaciones valoradas de obra ejecutada expedidas mensualmente por el Arquitecto. En todas las certificaciones se hará la baja de contrata si la hubiere.

Las obras se empezarán dentro de los diez días siguientes al en que se le notifique la adjudicación definitiva de la subasta y tendrán que estar terminadas en el plazo de cinco meses.

La memoria, planos, presupuestos y condiciones facultativas, económicas, generales y particulares y demás documentos relativos a la subasta se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal durante las horas de oficina.

La subasta se verificará con arreglo al artículo 15 y concordantes del vigente reglamento de contratación municipal y los poderes serán bastanteados por uno de los Letrados de la provincia.

Modelo de proposición

Don..., que vive..., enterado de los pliegos de condiciones facultativas, económicas generales y particulares que han de regir en la subasta para la contratación de las obras de construcción de escuelas, que acepta, se compromete a tomar a su cargo dicha construcción por la cantidad de... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente)

En Torre Val de San Pedro, a 12 de Abril de 1943.—El Alcalde, Florencio Martín.

IMPRENTA PROVINCIAL